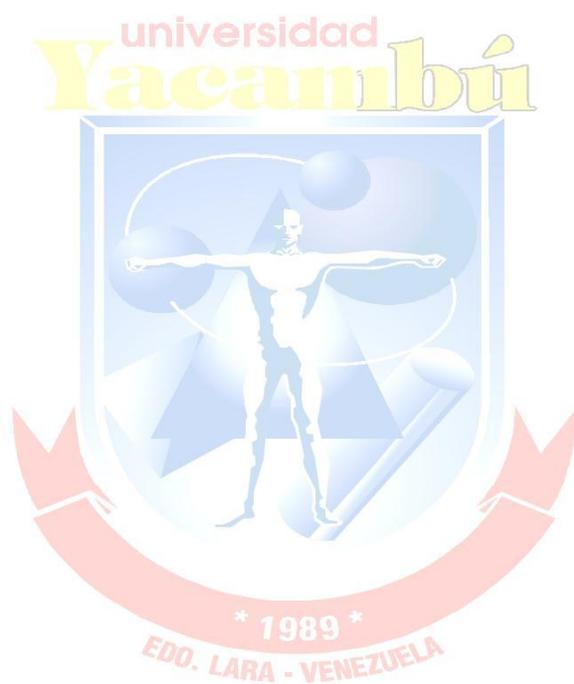


Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación

Año 2021



“Aprender Haciendo”



Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación

Cabudare, enero 2021



ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II. De la Equivalencia Interna.....	5
Capítulo III. De las Acreditaciones.....	6
Capítulo IV. De las Fuentes de los Aprendizajes.....	9
Capítulo V De los criterios de Acreditación.....	10
Capítulo VI. De las comisiones Académicas de Equivalencia y Acreditación.....	10
Capítulo VII. Disposiciones Finales.....	11

Resolución: 2021-05-052

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 y 26, numeral 1, 6 y 21 de la Ley de Universidades y el numeral 2.3.3.3 de la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Sofía Beatriz Márquez Olmos, para la aprobación de la propuesta del Reglamento de Equivalencias Internas y Acreditaciones de los Aprendizajes de la Universidad Yacambú.

Considerando

La necesidad de establecer el marco jurídico normativo del proceso de equivalencias internas y acreditaciones de los aprendizajes en la Universidad Yacambú, que permita reconocer internamente las unidades curriculares contentivas en los planes de estudios y programas sinópticos de las carreras ofertadas en la institución, así como los aprendizajes adquiridos por experiencias laborales y/o cursos formales que cumplan con los requisitos solicitados por la institución y cubran las exigencias curriculares para certificar las competencias y contenidos de los programas sinópticos establecidos en los planes de estudio, también en el perfil profesional de las carreras de pregrado y programas de postgrado ofertadas por la Universidad Yacambú.

Considerando

Que los procesos de equivalencia interna y acreditación deben regirse por normas y procedimientos académicos-administrativos

Considerando

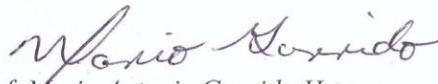
Que el reglamento propuesto fue desarrollado por un equipo de trabajo siguiendo los lineamientos y políticas establecidas en el área académica y luego de revisar, evaluar y modificar los procesos que contemplan el plan de equivalencias internas y acreditaciones de los aprendizajes en la Universidad Yacambú.

Resuelve

Primero: Aprobar el Reglamento de Equivalencias Internas y Acreditaciones de los Aprendizajes de la Universidad Yacambú, con vigencia a partir de la presente fecha.

Segundo: Publicar dicho reglamento en el portal web de la UNY.

Dado, firmado y sellado a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

 Prof. Juan Pedro Pereira Medina Rector		 Prof. Mario Antonio Garrido Herrera Secretario General
---	--	---

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula todo lo relacionado con los procesos de equivalencia interna y acreditación de los aprendizajes en la Universidad Yacambú.

Artículo 2. Los procesos de equivalencia interna y acreditación se regirán por normas y procedimientos académicos-administrativos.

Artículo 3. Podrán solicitar la equivalencia interna solo los estudiantes de pregrado y postgrado nacionales e internacionales de la Universidad Yacambú.

Artículo 4. Podrán solicitar la acreditación de aprendizajes los estudiantes de pregrado y postgrado de universidades nacionales e internacionales y de otros institutos de educación superior reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Las solicitudes y los procesos de equivalencia interna y acreditación deberán realizarse a través del sitio Web de la Universidad Yacambú.

Artículo 6. Los aspirantes o estudiantes nacionales e internacionales deben presentar la solicitud para participar en el proceso de equivalencia interna o acreditación en el lapso establecido en el calendario académico administrativo respectivo.

Artículo 7. En los casos de las solicitudes de Acreditación de Aprendizaje, los documentos presentados por los aspirantes/estudiantes deben estar legalizados y certificados. En caso de ser aspirante/estudiante internacional los documentos deben estar certificados, legalizados y apostillados.

Artículo 8. Los documentos de procedencia extranjera deben ser traducidos al idioma español por un intérprete oficial de la República Bolivariana de Venezuela y certificados por las instancias académicas de su procedencia.

Artículo 9. Los estudiantes de pregrado que soliciten equivalencia interna deben presentar constancia de calificaciones simples y constancia de buena conducta emitida por Secretaría General.

Artículo 10. Los aranceles correspondientes al proceso de equivalencia interna y acreditación deben ser cancelados de acuerdo montos aprobados para tal fin por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA INTERNA

Artículo 11. Se entiende por equivalencia interna el proceso académico -técnico que permite analizar, evaluar y certificar los expedientes académicos presentados ante la Universidad Yacambú por parte del estudiante nacional e internacional con la finalidad de reconocer internamente las unidades curriculares contentivas en los planes de estudios y programas sinópticos de las carreras ofertadas en la institución.

Artículo 12. La equivalencia interna puede ser solicitada única y exclusivamente por estudiantes activos nacionales e internacionales y egresados de la Universidad Yacambú.

Artículo 13. La solicitud de equivalencia interna podrá realizarse una sola vez durante la prosecución de la carrera en curso.

Artículo 14. Las solicitudes de equivalencia interna se harán de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Es requisito solicitar equivalencia interna ante Secretaría General de la Universidad Yacambú.

Artículo 16. En el proceso de equivalencia serán analizadas los planes de estudio ofertados por la Universidad Yacambú y sus respectivas unidades curriculares por la respectiva comisión académica de equivalencias internas

Artículo 17. Se someterá a equivalencia interna las unidades curriculares que integran los componentes: general, básico y de investigación de los planes de estudio de las carreras-programa pregrado. No se someterán a equivalencia

interna las unidades curriculares del componente de estudios profesionales, ni los requisitos académicos: trabajo de grado y pasantías profesional.

Artículo 18. Los requisitos para la solicitud de equivalencia interna serán establecidos, bajo la orientación del Departamento de Admisión y Control de Estudios, la Dirección de Currículo, el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación avalado por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 19. El dictamen de equivalencia será presentado por el Vicerrectorado Académico ante el Consejo Universitario generándose la resolución respectiva, la cual debe formar parte del expediente del estudiante y notificar el dictamen a la Facultad respectiva

CAPÍTULO III DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 20. Es el proceso académico de reconocimiento de los aprendizajes adquiridos por experiencias laborales y/o cursos formales que cumplan con los requisitos solicitados por la institución, cubran las exigencias curriculares para certificar las competencias y contenidos de los programas sinópticos establecidos en los planes de estudio, también en el perfil profesional de las carreras de pregrado y programas de postgrado ofertadas por la Universidad Yacambú.

Artículo 21. La acreditación reconoce las unidades créditos académicas de los estudios realizados previamente en universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, reconocidas a nivel nacional e internacional y las correspondientes a los cursos acreditables que ofrece la Universidad Yacambú.

Artículo 22. La acreditación tiene como finalidad comprobar que los resultados de la formación de los aspirantes, estudiantes o egresados correspondan a los objetivos, competencias y contenidos programáticos de la Universidad Yacambú, además valorar si las competencias adquiridas son las demandadas por el mercado de trabajo que contribuyan al desarrollo científico y humanístico.

Artículo 23. La acreditación de aprendizajes en la Universidad Yacambú se clasifica en:

- a) Acreditación formal: es el proceso de reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de los cursos acreditables de carreras-programa pregrado y programas postgrado ofertados a través del Decanato de Extensión y aquellas certificaciones de estudios conducentes a grado obtenidos de universidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.
- b) Acreditación mixta: es el proceso académico-técnico orientado a validar los aprendizajes y competencias desarrolladas por el aspirante o estudiante a través de estudios conducentes a grados académicos y mediante actividades laborales, de investigación o profesionales.
- c) Acreditación de experiencias laborales: es el proceso de reconocimiento académico sobre la base de constancias descriptivas de experiencias laborales presentadas por el solicitante para analizarlas, verificarlas y evaluarlas de acuerdo con las competencias y contenidos programáticos de los planes de estudio y programas curriculares de la Universidad Yacambú.

Artículo 24. Los aprendizajes adquiridos a través de cursos formales constituyen competencias derivadas de estudios realizados en universidades o instituciones de educación superior nacional e internacional, debidamente reconocidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 25. Los aprendizajes adquiridos mediante las experiencias no formales constituyen aquellas competencias derivadas de las actividades laborales, adiestramientos o capacitaciones, investigaciones, participación en eventos profesionales nacionales o internacionales, entre otros, no oficiales de valor educativo.

Artículo 26. Las acreditaciones del aprendizaje estarán a cargo del Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación adscrito a la Dirección de Currículo que será la unidad responsable de gestionar todo lo correspondiente a dicho proceso.

Artículo 27. Las unidades curriculares académicas que no serán objeto de acreditación son: Pregrado: Investigación Aplicada, Trabajo de Grado. Postgrado: Especialización: Seminario de Trabajo Especial de Grado, Trabajo Especial de Grado, Maestría: Seminario de Investigación I, Seminario de Investigación II, Seminario de trabajo de Grado y Trabajo de Grado, Doctorado: Seminario Avanzado Tesis Doctoral I, Seminario Avanzado Tesis Doctoral II, Tesis Doctoral.

Parágrafo único: Se excluyen las unidades curriculares correspondientes al componente profesional de pregrado.

Artículo 28. El solicitante de acreditación de aprendizaje deberá cumplir con los requisitos establecidos y cancelar los aranceles correspondientes.

Parágrafo primero

Se concede acreditación cuando el porcentaje de lo acreditado corresponda como mínimo al 75% de los contenidos establecidos en el programa del curso evaluado.

Parágrafo segundo

Podrán solicitar acreditación:

- a) Los estudiantes regulares de la Universidad Yacambú que estimen poseer aprendizajes acreditables en la carrera o postgrado elegido. Estos deberán comprobar que las unidades curriculares solicitadas no han sido ni inscritas, ni reprobadas, ni rechazadas por equivalencia interna, mediante constancia de notas del Departamento Admisión y Control de Estudios de la Universidad.
- b) Los profesionales egresados de colegios universitarios, universidades o institutos de educación superior nacionales o internacionales quienes posean títulos de pregrado o postgrado y aspiren a otra carrera o programa de postgrado ofertada por la Universidad Yacambú.
- c) Estudiantes que hayan realizado cursos acreditables de pregrado y programas de postgrado que oferte la Universidad Yacambú para complementar la formación académica.

Artículo 29. El aspirante para acreditación de pregrado podrá solicitar hasta un máximo del 40% del total de unidades crédito correspondiente al plan de estudios de la carrera de pregrado elegida. El participante inscrito en los cursos de postgrado podrá solicitar como máximo en acreditación hasta un 80% de las unidades crédito del plan de estudios correspondiente.

Parágrafo único

La comisión evaluadora estudiará el expediente del participante solicitante en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Sección de Acreditación entregará al participante respuesta escrita de la solicitud en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LAS FUENTES DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 30. Las fuentes de aprendizajes son los medios que permiten al participante adquirir competencias que pudieran ser objeto de acreditación. Estas fuentes pueden ser:

- a) Formales
- b) No Formales.

Las fuentes de aprendizajes formales son:

- a) Componentes curriculares de programas de licenciatura o su equivalente, o de postgrado reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- b) Componentes curriculares de programas de carreras cortas (TSU), a nivel pregrado, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- c) Componentes curriculares de cursos de postgrado reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- d) Cursos de formación profesional ofrecidos por instituciones de carácter educativo, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las fuentes de aprendizajes no formales son:

- a) Los aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral, expresado en términos de competencias profesionales.
- b) Los eventos profesionales relacionados con el área de formación solicitada (seminarios, congresos, simposios, foros) que permitan la actualización de conocimientos de nivel superior.
- c) Las investigaciones sobre temas relacionados con la carrera elegida, publicados o no, que conduzcan a la profundización de conocimientos profesionales.
- d) Las publicaciones científicas relacionadas con la carrera de pregrado o programas de postgrado en la cual se solicita acreditación de aprendizajes.

Parágrafo único: El participante podrá presentar para acreditación de aprendizajes provenientes de diversas fuentes.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Artículo 31. La acreditación de los aprendizajes formales o no formales se orientará de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Correspondencia de los aprendizajes con el perfil profesional de la carrera elegida.
- b) Jerarquización de objetivos y contenidos de acuerdo con el programa del curso solicitado en acreditación.
- c) Legalidad y pertinencia de los soportes que respaldan la solicitud.
- d) Demostración del aprendizaje adquirido a través de la experiencia expresada en términos de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE EQUIVALENCIA Y ACREDITACIÓN

Las comisiones académicas para el proceso de equivalencia interna y acreditaciones serán designadas por los Consejos de Facultad y Consejo de Postgrado.

Estarán conformadas para pregrado por el Director (a) de Carrera Programa y un docente del área de conocimiento, adscrito a la unidad académica respectiva. En postgrado estará constituida por el Director (a) de Postgrado, Coordinador de Carrera Programa y un docente del área de conocimiento.

En ambos casos participará el jefe de equivalencia interna y acreditación como miembro de la Comisión Académica.

Las Comisiones Académicas respectivas contarán con la asesoría del Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación, adscrito a la Dirección de Currículo.

Artículo 32: Son funciones de las Comisiones Académicas de Equivalencias Internas y Acreditación:

- a) Verificar los expedientes de los estudiantes solicitantes, contentivos de todos los documentos consignados en DACE para dar cumplimiento al proceso de equivalencia interna y acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú, según sea el caso.

- b) Solicitar asesoramiento ante el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación para dar cumplimiento a los procesos.
- c) Cotejar y evaluar cada documento del expediente con los planes, programas sinópticos y mallas curriculares de la Universidad Yacambú.
- d) Emitir la decisión de equivalencia interna y acreditación solicitada por el estudiante en función de establecer que unidades curriculares son aprobadas o no.
- e) Redactar el acta correspondiente al proceso de equivalencia interna y acreditación según sea el caso.
- f) Consignar ante el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú las actas respectivas con el dictamen del proceso de equivalencia interna y acreditación realizado, de acuerdo con el Reglamento, Normativa y Lineamientos emitidos por el Consejo Universitario para dichos procesos.

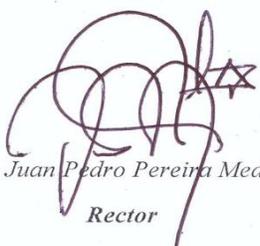
CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario, previo conocimiento, análisis de los respectivos Consejo de Facultad y Consejo de Postgrado.

Artículo 34. Se derogan los reglamentos anteriores a la aprobación y publicación del presente y cualquier otra norma que colida con el mismo, el cual entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General